

Derecho de la Unión Europea

Profa. Dra. María del Ángel Iglesias

La Comisión (parte I)

Tema 5



1. Antecedentes
2. Misión principal
3. Composición

1. Antecedentes

Primera Comunidad (C.E.C.A.): preveía la creación de una Alta Autoridad independiente de los Estados, formada por nueve miembros, con amplios poderes cuasi legislativos y ejecutivos.

Discurso de Schuman “poner bajo la Alta Autoridad Común”...

Tratados de Roma de 1957 instauran sistema institucional independiente (Consejo de Ministros, Parlamento, Tribunal y Comisión)

Tres Tratados: tres Comisiones

La primera Alta Autoridad (1952-1955) estuvo presidida por el propio Jean Monnet.

Tratado de Fusión de los ejecutivos de 8 de abril de 1965

las tres “Comisiones” de las tres Comunidades
(C.E.C.A./C.E.E./EURATOM)

(conservación parcial de la denominación: ámbito CECA)

De Comisión Europea a “Comisión” (nueva denominación
con el Tratado de Lisboa)

2. Misión principal

Artículo 17

1. La Comisión **promoverá el interés general** de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin. **Velará por que se apliquen** los Tratados y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de éstos. **Supervisará la aplicación** del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. **Ejecutará el presupuesto** y gestionará los programas. Ejercerá asimismo funciones de **coordinación, ejecución y gestión**, de conformidad con las condiciones establecidas en los Tratados. Con excepción de la política exterior y de seguridad común y de los demás casos previstos por los Tratados, asumirá la **representación exterior** de la Unión. Adoptará las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión con el fin de alcanzar acuerdos interinstitucionales.



Misión

Esquema

(art. 17, par. 1 y 2 TUE) :

(1) Representa y defiende los intereses del conjunto de la UE.

Papel integrador fundamental

(2) Velar por el cumplimiento del derecho



(3) Ejecutivo de la Unión

(4) Portavoz internacional (negocia los acuerdos internacionales)

(par. 2, art. 17) Iniciativa legislativa

1. Ejecutivo (?) de la Unión

No es el “gobierno”

“Ejecuta las políticas comunitarias”, ejecuta el presupuesto y gestiona los programas. Establece objetivos estratégicos

https://ec.europa.eu/info/strategy-documents_es

Programa de trabajo

2. Iniciativa normativa

Propuestas, Decisiones

3. “Guardiana de los Tratados” (“Velará por la aplicación y supervisará la misma”)

Contacta antes de iniciar procedimientos

Procedimiento de infracción oficial, previa "carta de emplazamiento" y "dictamen motivado" **Puede imponer sanciones (en algunos casos)** (Tema 5 (II)).

Remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la UE

Ejemplo: Polonia, 31 marzo 2021.

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/ES/IP_21_1524

3. Composición

Tratado de Lisboa: artículo 17 (diferente composición: hasta el 31 de octubre de 2014 y en adelante)

4. La Comisión nombrada entre la fecha de entrada en vigor del Tratado de Lisboa y el 31 de octubre de 2014 estará compuesta por un nacional de cada Estado miembro, incluidos su Presidente y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que será uno de sus Vicepresidentes.

5. A partir del 1 de noviembre de 2014, la Comisión estará compuesta por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de Estados miembros,

que incluirá a su Presidente y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar dicho número.

https://ec.europa.eu/commission/commissioners/2019-2024_en



¿Cómo se seleccionan?

Los miembros de la Comisión serán seleccionados de entre los nacionales de los Estados miembros mediante un sistema de rotación estrictamente igual entre los Estados miembros que permita tener en cuenta la **diversidad demográfica y geográfica** del conjunto de dichos Estados.

Este sistema será establecido por unanimidad por el Consejo Europeo de conformidad con el artículo 244 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Condiciones de los comisarios:

Los miembros son elegidos de entre

- ✓ Profesionales de **reconocida competencia**
- ✓ Deben ofrecer absolutas garantías de **independencia**, por lo que no pueden solicitar ni recibir instrucciones de ningún Gobierno ni Organismo.
- ✓ No **pueden ejercer** en tanto Comisarios, **ninguna otra actividad** profesional, retribuida o no, es decir,

Deben ofrecer garantías de permanencia y disponibilidad absoluta. **exclusividad**

- ✓ Deber de **honestidad y discreción**, que se extiende incluso expirado su mandato.

✓ *Ejercerán, en cualquier caso, su cargo en interés general de la Comunidad, defendiendo los intereses de la Unión y sus ciudadanos, y no los de los Estados de los que son nacionales.*

✓ *Son elegidos por un mandato de **cinco años, renovable**.*



En el momento de asumir sus funciones, se comprometerán solemnemente a respetar, mientras dure su mandato y aún después de finalizar éste, las obligaciones derivadas de su cargo y, en especial, los deberes de honestidad y discreción, en cuanto a la aceptación, una vez terminado su mandato, de determinadas funciones o beneficios.

En caso de **incumplimiento**

Tribunal de Justicia, (a instancia del Consejo o de la Comisión),

- ✓ Declara su cese o
- ✓ Privación del derecho del interesado a la pensión o de cualquier otro beneficio sustitutivo.

Obligación de declaración de intereses

http://ec.europa.eu/transparency/ethics-for-commissioners/index_es.htm

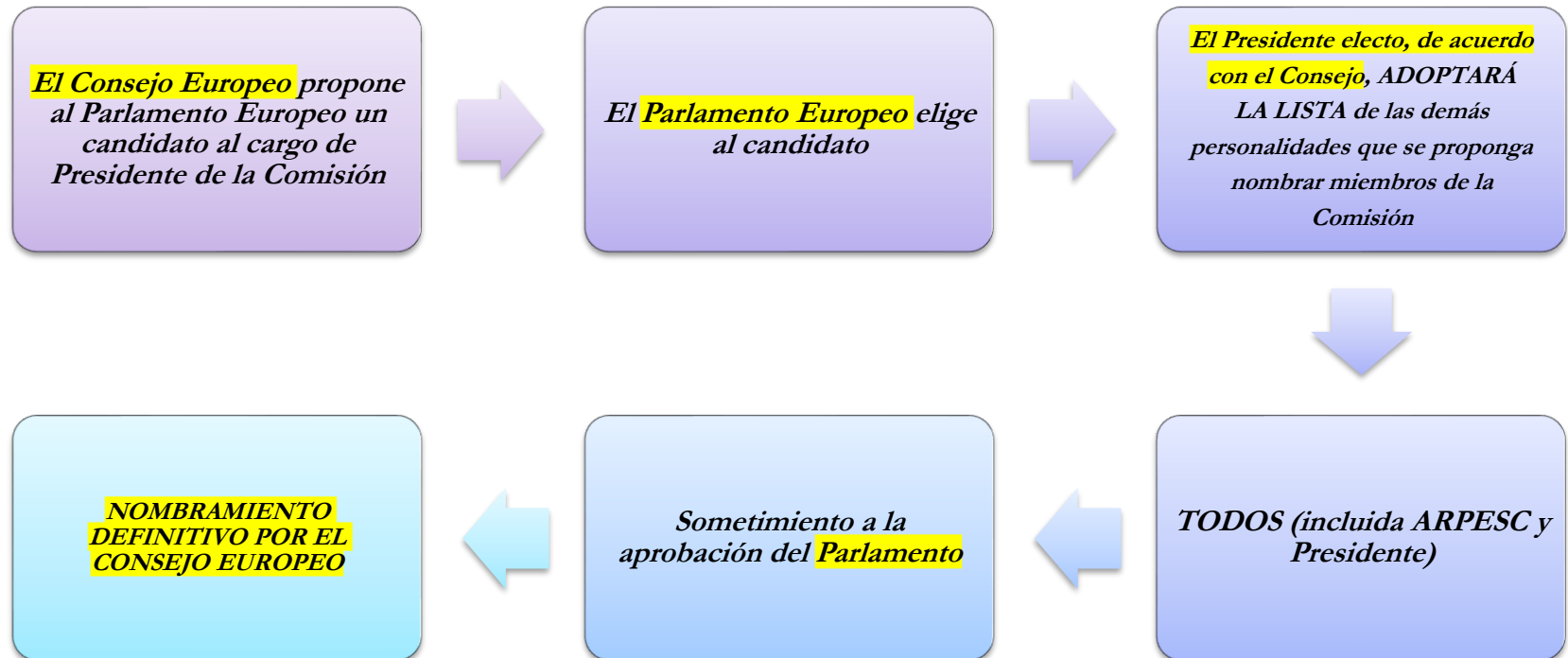
Fin de la condición de comisario

1. Renovación periódica
2. Fallecimiento,
3. Dimisión voluntaria



Sustituido por el resto de su mandato por un nuevo miembro de la **misma nacionalidad**, (nombrado por el Consejo, de común acuerdo con el Presidente de la Comisión, previa consulta al Parlamento Europeo)

El Consejo, por unanimidad y a propuesta del Presidente de la Comisión, podrá decidir que **no ha lugar a tal sustitución**, en particular cuando quede poco tiempo para que termine el mandato de dicho miembro.



Fuente Comisión Europea (a efectos de la composición de la actual Comisión)

*El 23 de agosto el Consejo recibió una carta del representante del Reino Unido ante la Unión Europea en la que se indicaba lo siguiente: «Como el Reino Unido abandonará la Unión Europea el 31 de octubre de 2019, el primer ministro anunció en la Cámara de los Comunes el 25 de julio que no nombraría a un comisario del Reino Unido para la nueva Comisión, y que con ello no pretendía impedir que la UE nombrara a una nueva Comisión. Le escribo formalmente para confirmar que, de conformidad con la Declaración del Primer Ministro, el Reino Unido no designará candidato para el **Colegio de Comisarios 2019-2024**.»*

Tema 5 La Comisión (I)

https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/political-guidelines-next-commission_es.pdf PROGRAMA PRESIDENTA ELECTA



#EUstrivesformore #vdLcommission



Un nuevo impulso a la democracia europea

“El presidente de la Comisión:

- a) **definirá las orientaciones** con arreglo a las cuales la Comisión desempeñará sus funciones;
- b) determinará la **organización interna** de la Comisión velando por la coherencia, eficacia y colegialidad de su actuación;
- c) **nombrará Vicepresidentes**, distintos del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de entre los miembros de la Comisión.

Un miembro de la Comisión presentará su **dimisión** si se lo pide el Presidente.”

Funcionamiento de la Comisión
Principio de Colegialidad,



Sus miembros participan en igualdad en la toma de decisiones,
asumiendo una responsabilidad colectiva,

Las decisiones son de la Comisión en su conjunto.



Sistema de toma de decisiones, adoptan éstas por mayoría de sus
miembros.

El artículo 17 del TUE, apartado 8º:

8. La Comisión tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura contra la Comisión de conformidad con el artículo 234 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Si se aprueba dicha moción, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión.

Único caso: Comisión Santer

1999https://elpais.com/diario/1999/03/16/internacional/921538815_850215.html.html

Poco antes de la una de la madrugada, el presidente Jacques Santer, demacrado, leyó un escueto comunicado: "Por unanimidad", precisó "los miembros de la Comisión han decidido su dimisión colectiva; la Comisión asume así sus responsabilidades". Santer indicó también que



MUCHÍSIMAS GRACIAS